

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 199-08

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE RADIO & TECNICA, S.A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo del mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de las frecuencias asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a la prestadora **RADIO & TECNICA S.A.**

Antecedentes.-

1. La antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a **RADIO & TECNICA S.A.**, a hacer uso de las frecuencias descritas más adelante, a cuyos fines emitió los correspondientes Certificados de Licencias:

Certificado de Licencia Número:	Fecha Expedición de	Lugar Autorizado	Frecuencia (s) Número (s)	Servicio Autorizado
7553	22 de Mayo de 1998	Loma El Murazo, Municipio Mao, Provincia Valverde.	411.700 y 416.700 MHz	Fijo
7695	22 de Mayo de 1998	Loma La Nevera, Municipio Constanza, Provincia La Vega.	411.725 y 416.725 MHz.	Fijo
13065	27 de Diciembre de 1993	Loma La Nevera, Paraje la Nevera, Municipio Constanza, Provincia La Vega.	455.900 MHz.	Fijo

2. En fecha 5 de octubre de 1993, entre la sociedad comercial **GAMEI C. Por A.**, y la razón **RADIO & TECNICA, S. A.**, fue suscrito un contrato bajo firma privada mediante el cual la primera le transfirió a la segunda el derecho al uso de la frecuencia **173.375 MHz**;

3. En fecha 26 de septiembre de 2008, mediante comunicación suscrita por el señor **PERIANDRO DELGADO VARGAS**, actuando por cuenta y a nombre de **RADIO & TECNICA S.A.**, le comunicó al **INDOTEL** lo siguiente: "estamos entregando voluntariamente al **INDOTEL** por no necesitarlas las siguientes frecuencias de manera que los montos cobrados en las facturas correspondientes a estas sean rebajados de la factura aun pendiente de pago No. A010010010100000641: **411.700 MHz, 416.700 MHz, 411.7250 MHz, 416.7250 MHz, 173.3750 MHz y 455.9000 MHz**".

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho

proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias, pudiendo los mismos comprobar que podían prescindir de algunas o de todas las frecuencias asignadas;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de derecho que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por **RADIO & TECNICA, S.A.**, quien en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias que serán descritas en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente a la frecuencia **173.375 MHz.**, la misma fue objeto de transferencia por contrato de fecha 5 de octubre de 1993 suscrito entre **GAMEI, S.A.**, y **RADIO & TECNICA, S. A.**, depositado por las partes interesadas ante la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en Literal m) del Artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal "g", establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *"Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico"*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, **RADIO & TECNICA, S.A.** le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar a los derechos que le fueron conferidos tanto por los Certificados de Licencias precedentemente descritos, como por el Contrato de Transferencia antes citado, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar la extinción de los mismos, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlos;

CONSIDERANDO: Que la Licencia un acto administrativo de carácter favorable, el cual favorece al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o supresión de los efectos jurídicos

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere³, siempre que no se trate de un derecho de orden público, que siempre es irrenunciable.⁴

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados tanto de los Certificados de Licencias expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de **RADIO & TECNICA S.A.**, como del Contrato de Transferencia del Derecho de Uso de la Frecuencia 173.375 MHz., mediante los cuales la referida prestadora del servicio de radiocomunicación privada quedó autorizada a utilizar las frecuencias precedentemente enunciadas, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La comunicación depositada en fecha 26 de septiembre de 2008, mediante la cual **RADIO & TECNICA S.A.**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias en ella enunciadas;

VISTOS: Los Certificados de Licencias Nos. 7553, y 7695 expedidos por la antigua DGT en fecha a 22 de mayo de 1998; el Certificado de Licencia No. 13065, expedido por la referida entidad el 27 de diciembre de 1993; así como el Contrato Bajo Firma Privada, suscrito en fecha 5 de octubre de 1993 entre Gamei, C. Por A., y Radio & Técnica, S.A.;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por **RADIO & TECNICA S.A.**, mediante la cual dicha empresa le manifestó a este órgano regulador su decisión de renunciar a sus derechos respecto al uso de las siguientes frecuencias: **"411.700 MHz, 416.700 MHz, 411.7250 MHz, 416.7250 MHz, 173.3750 MHz y 455.9000 MHz"**.

SEGUNDO: DECLARAR extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados tanto de los Certificados de Licencias descritos más adelante, como del Contrato de Transferencia del Derecho de Uso de la Frecuencia 173.375, suscrito en fecha 5 de octubre de 1993 entre **GAMEI, S.A.**, y **RADIO & TECNICA, S. A.**; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno tanto dichos Certificados de Licencias como el indicado Contrato, con efectividad a la fecha de la presente resolución, en lo que respecta al uso y explotación de las frecuencias enunciadas a continuación:

³ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁴ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

Certificado de Licencia Número	Fecha de Expedición	Lugar Autorizado	Frecuencias	Servicio Autorizado
7553	22 de Mayo de 1998	Loma El Murazo, Municipio Mao, Provincia Valverde.	411.700 y 416.700 MHz	Fijo
7695	22 de Mayo de 1998	Loma La Nevera, Municipio Constanza, Provincia La Vega.	411.725 y 416.725 MHz.	Fijo
13065	27 de Diciembre de 1993	Loma La Nevera, Paraje la Nevera, Municipio Constanza, Provincia La Vega.	455.900 MHz.	Fijo

TERCERO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a **RADIO & TECNICA S.A.**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web de esta institución.

SEXTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo